

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CVE-2014-5080 *Resolución del delegado del Gobierno en Cantabria de 31 de marzo de 2014, sobre delegación de competencias.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 12 que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo en los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en esta ley. El artículo 13 de dicha norma desarrolla los requisitos exigidos para la delegación de competencias.

En cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, coordinación, colaboración, cooperación y servicio a los ciudadanos se estima conveniente la aprobación de una delegación de competencia en el Director del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria, en la búsqueda de la simplificación y agilidad administrativa.

Y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992 y en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado que establece la previa aprobación por el órgano ministerial de quien dependa el órgano delegante,

ACUERDO

PRIMERO.- Delegar en la Directora del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria el pleno ejercicio de la potestad sancionadora en materia de extranjería tal y como viene recogida en el Título III -De las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador- de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, quedando incluido su desarrollo en el Título XIV -Infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador- del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado mediante el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

SEGUNDO.- La delegación de competencias acordada no supondrá la transferencia de la titularidad de la competencia sino únicamente su ejercicio.

Siempre que se haga uso de la delegación otorgada en la presente resolución se indicará expresamente esta circunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por el Delegado del Gobierno.

La delegación será revocable en cualquier momento y no podrán delegarse las atribuciones que la misma confiere.

Las competencias delegadas por medio de la presente resolución podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el órgano delegante, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2014-5080

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 71

TERCERO.- Esta delegación de competencia deja sin efecto la Resolución del Delegado del Gobierno en Cantabria, de 18 de marzo de 2010, sobre delegación de competencia en la Delegación del Gobierno en Cantabria.

CUARTO.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Santander, 1 de abril de 2014.

El delegado del gobierno,
Samuel Ruiz Fuertes.

2014/5080

CVE-2014-5080